

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1736
PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIA TORRES DE DOÑA LUPES II
DEMANDADOS: ELIZABETH GONZALEZ ARENAS, ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ Y LOREN DAYANA SUAREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00378-00.

VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **CONJUNTO MULTIFAMILIA TORRES DE DOÑA LUPES II** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ELIZABETH GONZALEZ ARENAS, ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ Y LOREN DAYANA SUAREZ domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de ELIZABETH GONZALEZ ARENAS, ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ Y LOREN DAYANA SUAREZ y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIA TORRES DE DOÑA LUPES II ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

MES	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	INTERESES MORA C. ORDINARIA	INTERESES MORA C. EXTRAORDINARIA
ene-22	\$ 479.000		\$ 9.580	
feb-22	\$ 479.000	\$ 433.000	\$ 19.160	\$ 27.820
mar-22	\$ 479.000		\$ 37.400	
abr-22	\$ 479.000		\$ 49.290	
may-22	\$ 594.500		\$ 50.250	

jun-22	\$ 594.500	\$ 231.000	\$ 54.130	\$ 58.390
jul-22	\$ 556.000		\$ 69.510	
ago-22	\$ 556.000		\$ 80.630	
sep-22	\$ 556.000		\$ 91.750	
oct-22	\$ 647.408		\$ 104.698	
nov-22	\$ 660.356		\$ 117.905	
dic-22	\$ 673.562		\$ 130.656	
ene-23	\$ 776.034		\$ 146.176	
feb-23	\$ 791.555		\$ 162.007	
mar-23	\$ 645.000		\$ 174.907	
abr-23	\$ 645.000		\$ 187.807	
may-23	\$ 645.000		\$ 200.707	
TOTAL	\$ 10.256.915	\$ 664.000	\$ 1.686.563	\$ 86.210

b) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'904.053), por concepto de honorarios de abogado por cobro jurídico, de conformidad con el certificado de deuda base de recaudo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO identificado con la C. de C. No. 1144061765 y T. P. No. 319.622 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300378